

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2019-MPC

Casma, 09 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0047-2019-ING.EPC-SGOPHC-GGUR de fecha 29.03.2019, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, el Proveído N° 045-2019-GGUR-MPC de fecha 03.04.2019 de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, y el Informe Legal N° 232-2019-AJ-MPC/BCA de fecha 05.04.2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Revocación de Actos Administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 396-2018-MPC se declara el inicio del proceso de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 315-2015-MPC de fecha 14.10.2015, Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC de fecha 07.08.2015 y la Resolución Sub Gerencial N° 072-2015-S/G-PUVCED de fecha 12.11.2015;

Que, visto el procedimiento se advierte que en ejercicio del Artículo Segundo de la citada Resolución de Alcaldía, el Representante del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, mediante expediente de la referencia presenta alegatos contra la Resolución que declara el inicio del proceso de Revocación de actos Administrativos; asimismo mediante expediente de la referencia, el Representante del Asentamiento Humano Caminos del Inca solicita se tenga presente al momento de resolver a fin que se declare firme la Resolución de Alcaldía N° 396-2018-MPC y queden revocadas las Resoluciones aludidas;

Estando a lo indicado se tiene que el presente trámite se encuentra expedito para la emisión de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y se determine la legalidad de Revocar los actos administrativos cuyo procedimiento se inició con la Resolución de Alcaldía N° 396-2018-MPC;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla en su artículo 214° la revocación de los actos administrativos, del expediente administrativo N° 010567-2014, que dio origen a la Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC, aprobando la Visación de Planos del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2014-UPVCED-MPC de fecha 26 de junio del 2014, se reconoció a la junta directiva del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2015-ING.EPC-SGOPHC-MPC de fecha 15.06.2015, indica que en la inspección ocular se encontró que: "De la verificación de los Planos presentados de replanteo se dedujo que el área ocupada por el Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres se encuentra superpuesta con el área presentada por el Asentamiento Humano Caminos del Inca; es decir en dicho informe se reconoce la antigüedad de la solicitud de Visación, y que el Asentamiento Humano que se superponía era el Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres;

Que, a través del Informe Técnico N° 058-2015-ING.EPC-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 22.07.015, el Ing. Asistente de Obras Privadas señala que de la inspección ocular y verificación de Planos replanteados se encontró que el estado físico actual del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres se asemeja a la realidad física en un 95% (Planos que obran a fojas 53, 54 y 55 y que se observan irregularidades por no respetar la línea intangible del camino del Inca, sobre todo continuando con datos irreales que no se asemejan a la verdad);

Que, el Asentamiento Humano Caminos del Inca presento en el mes de julio del año 2010 la memoria descriptiva y los Planos para su Visación; asimismo, mediante Expediente administrativo N° 04654-2015, de





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2019-MPC

fecha 01 de abril del 2015, la Presidenta del Asentamiento Humano "Caminos del Inca", hace llegar un CD conteniendo los Planos de Ubicación, Planos de Manzaneo y Planos de Lotización del Asentamiento Humano "Caminos del Inca", donde tres meses después mediante Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC de fecha 07 de agosto del 2015, se declara Procedente la Visación de Planos del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, debiendo tener en cuenta que dicha Visación fue con unos planos muy similares a los que se presenta en el año 2010 y que estaban pendientes de levantar las observaciones, Planos que solo se cambian los nombres de las manzanas y avenidas. En los Planos que se aprueba la Visación del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, no se tuvo en cuenta como tantas omisiones, que la Manzana K1 cuenta con 24 lotes, no se adecua a la realidad por cuanto esa zona en la actualidad y con anterioridad es considerada como parque. Parte de las áreas destinadas para los servicios Públicos: parque, área verde, servicios comunales, servicios de salud consignados en los Planos del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, se encuentran superpuestas sobre el área intangible de la Zona Arqueológica Caminos del Inca, tienen una forma rectangular y uniforme, siendo incorrecta;

Que, en el año 2010 los Planos que presenta el Asentamiento Humano Caminos del Inca contemplaba la zona arqueológica, es decir no se consideraba la distancia normativa que debe tener una zona arqueológica, por ello, con los planos que se presenta en el año 2013 modificados de acuerdo a las observaciones se considera la zona intangible y las vías de acuerdo a lo requerido en el Acta;

Que, mediante Informe Técnico N° 0254-2018-ING.EPC-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 04.09.2018, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala que de acuerdo a la verificación Técnica de la verificación de los Planos que fueron visados del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres y las fotos satelitales obtenidas con la ayuda del Programa Google Earth se verifica que estos no guardan relación según lo siguiente: Según los Planos visados del AA. HH. Carlos Rendón Torres en la Mz. K1 existen 24 lotes de vivienda, pero físicamente no existen lotes, y según referencias de los vecinos dicha área ha sido siempre considerada como parque;

Que, mediante Informe Técnico N° 0255-2018-ING.EPC-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 04.09.2018, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala que de acuerdo a la verificación Técnica de la verificación de los Planos y Memoria Descriptiva del Asentamiento Humano Caminos del Inca y las fotos satelitales obtenidas con la ayuda del Programa Google Earth se verifica que estos si guardan relación según lo siguiente: - De la contrastación con los Planos satelitales con la ayuda del Programa Google Earth se comprueba que los planos presentados si guardan relación con la situación física In Situ; - Los Lotes 1, 2 y 3 de la Mz. F, se encontrarían sobre zona denominada ZRP (Zona de recreación Pública); - La manzana LL que cuenta con 5 lotes de vivienda se encontraría sobre una Zona denominada ZRP (Zona de recreación Pública); - Las Manzanas R1, ZD, V2, U2, S1, K1 y L1 y parte de las Manzanas E1, F1 y G1 se encontrarían sobre zona denominada ZRE-3 (Zona de reglamentación especial);

Que, se debe tener en cuenta que las Resoluciones que se encuentran establecidos en el Acto Administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 396-2018-MPC, son materia de Revocación, como son: Resolución de Alcaldía N° 315-2015-MPC de fecha 14.10.2015, Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC, de fecha 07.08.2015 y la Resolución Gerencial N° 072-2015-S/G-PUVCED-MPC de fecha 12.11.2015;

Que, la Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC de fecha 07.08.2015, resuelve en el Artículo Primero se Acumule los Expedientes N° 04654-15 y Expediente N° 010567-15 seguidos por el Asentamiento Humano Caminos del Inca y Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, asimismo, el Artículo Segundo declara improcedente del Pedido de Visación de Planos del Asentamiento Humano Caminos del Inca; y el Artículo Tercero declara la procedencia del pedido de Visación de planos del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres;

Que, ante ello se debe tener en cuenta que los Planos visados del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, son totalmente incorrectos, por adulterar e incrementar lotes sin considerar los parámetros urbanísticos y habilitación urbana para uso de vivienda, y más grave aun cuando no respetan la Línea Intangible correspondiente al camino del Inca (integrante de la Red Vial del Tahuantinsuyo); asimismo, sobre el pedido de Visación del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, se encontró lo siguiente: i) El





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2019-MPC

Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, se encuentra fuera de los límites de área de Villa Hermosa, dentro del área de expansión Urbana; ii) Se hizo la inspección ocular y verificación con los planos encontrándose que el estado físico actual del asentamiento humano se asemeja a la realidad física en un 95%; siendo una apreciación totalmente equivocada;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 315-2015-MPC de fecha 14.10.2015 se resuelve declarar: infundado el recurso de Apelación presentado por la Sra. Teodocia Lidia Ramos Castillo de Henostroza, presidente del Asentamiento Humano Caminos del Inca; la misma que carece de objeto por haberse resuelto a mérito de los considerandos de la Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC. Resolución con graves vicios de irregularidad descrita de forma precedente;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 072-2015-S/G-PUVCED-MPC de fecha 12.11.2015, emitida por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, resuelve reconocer al Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres ubicado en la zona de Pampa Afuera;

Que, asimismo, el Procedimiento Administrativo por el cual se aprueba la Visación de Planos del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, ha estado inmerso en irregularidades, siendo inconcebible que la gestión pasada, en el año 2015 no hayan considerado los actuados administrativos de parte del Asentamiento Humano Caminos del Inca, que datan desde el año 2010; sobre todo los actuados del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres se iniciaron en el 2014; su Primera Junta Directiva fue creada en el año 2015; los Planos visados al Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres se presume hayan sido copias de los que presento el Asentamiento Humano Caminos del Inca; los Planos del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres, no tienen datos reales, las Manzanas y las calles no guardan relación, la Memoria Descriptiva contiene datos presuntamente falsos e irreales, no respetan la zona intangible del Camino del Inca y otras irregularidades en todo el proceso administrativo;

Que, respecto al Proceso Administrativo del Asentamiento Humano Caminos del Inca, sus primeros antecedentes administrativos datan desde el año 2010; su primera Junta Directiva es del año 2010 inscrita en la SUNARP y la MPC; no se le respondió en su momento, no se consideraron sus Planos y Memoria Descriptiva, sus distintas Juntas Directivas han sido renovadas respetando el derecho a la libre elección; existen los últimos actuados de esta Municipalidad Provincial de Casma donde se menciona que sus Planos guardan relación con la realidad; en todas las solicitudes presentadas se le ha denegado su pedido; debiendo saber que existe distintas sentencias del Tribunal Constitucional donde menciona que todo acto administrativo es revisable, siendo una necesidad de oficio de la Administración Pública cuando se presume una irregularidad, debiendo mencionar que el administrado ha presentado diversos recursos, que si bien es cierto han sido fuera de plazo, es decir declarados improcedentes por extemporáneos, no es menos cierto, que se debió realizar una revisión exhaustiva de todos los antecedentes, y al encontrarse irregularidades, solicitar la Revocación como en este caso;

Que, podemos mencionar que la Revocación se encuentra amparada en el Artículo 214° del Nuevo Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimientos Administrativos inciso 214.1.4 la revocación puede tener lugar tanto por motivos de legalidad como de oportunidad. En el primer caso, las posibilidades de revocar se ciñen a los supuestos de nulidad absoluta puesto que, en caso de anulabilidad, el ordenamiento jurídico no faculta a la Administración para declarar la invalidez, sino que prevé la necesaria entrada en juego de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo (previamente la Administración ha de declarar el acto lesivo). Por motivos de oportunidad, por otro lado, pueden revocarse los actos que sean desfavorables a los interesados, siempre que se cumplan determinados requisitos. en este caso, resulta aplicable el Proceso Administrativo de revocación de los actos administrativos, no solo aquellos requeridos por el Administrado, sino de todos aquellos que han sido su naturaleza ilegal e irregular, por lo tanto, debiendo ser actos que contravienen los derechos consagrados por la Constitución Política del Perú, y las normas vigentes que amparan estos tipos de Proceso;

Que, con Informe Técnico N° 0047-2019-ING-EPC-CGOPHC-GGUR-MPC de fecha 29.03.2019, emitida por el Ing. Eduardo Portella Cordiglia, Asistente Técnico de la sub Gerencia de Obras Privadas, informa que ha realizado la inspección ocular en la cual se ha podido encontrar las siguientes observaciones



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2019-MPC

respecto a los planos visados del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres: a) En el plano visado figura la Manzana H con un Lote destinado a esparcimiento público, pero realizada la inspección ocular se ha encontrado vivienda de material rustico; b) En el plano visado figura la Manzana A1 con 24 lotes destinados a vivienda, pero realizada la inspección ocular solo se ha encontrado 18 lotes, puesto que los lotes N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 actualmente se encuentran vacío; y c) En el plano visado figura la manzana K1 con 24 lotes destinados a vivienda, pero realizada la inspección ocular se ha corroborado que sobre dicha manzana no existe lotes de vivienda y según manifestación de los vecinos dicha área es considerada como parque. Asimismo, refiere que con la inspección realizada ha podido corroborar lo descrito en el Informe Técnico N° 0255-2018-ING.EPC-SGOPHC-GGUR-MPC; que dentro de sus conclusiones informa que se ha podido comprobar con la información descrita en el Informe Técnico N° 0254-2018-ING.EPC-SGOPHC-GGUR-MPC, y el Informe Técnico N° 0255-2018-ING.EPC-SGOPHC-GGUR-MPC, señalando que se han encontrado nuevas observaciones al Plano Visado del Asentamiento Humano Carlos Rendón Torres respecto a la realidad física, las cuales han sido descritas en el ítem 2.1 del presente informe;

Que, de lo expuesto precedentemente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 232-2019-AJ-MPC/BCA de fecha 05.05.2019, opina se declare procedente la Revocación de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 396-2018- MPC como son: Resolución de Alcaldía N° 315-2015-MPC y Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC, y mantener en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 072-2015-S/G-PUVCED-MPC;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR los Actos Administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 315-2015-MPC de fecha 14.10.2015 y Resolución Gerencial N° 093-2015-GGUR-MPC de fecha 07.08.2015 de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 072-2015-S/G-PUVCED de fecha 12.11.2015;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

